

ORD.: N° 835

ANT.: Acuerdo de la Sesión de Consejo del 27 de marzo de 2017; y su escrito de descargos ingreso CNTV N°1470/2017.

MAT.: Comunica Acuerdo que rechaza los descargos formulados por la concesionaria e impone a Universidad de Chile, la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley N°18.838, por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, configurada por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa "Fiebre de Viña", el día 21 de febrero de 2017.

SANTIAGO, 29 JUN 2017

DE : SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR ENNIO VIVALDI VÉJAR  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Comunico a usted que, el día 27 de junio del año 2017, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 19 de junio de 2017, en la cual se adoptó el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-17-158-CHV, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 27 de marzo de 2017, se acordó formular a Universidad de Chile, cargo por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa "Fiebre de Viña", el día 21 de febrero de 2017, siendo su contenido no apto para menores de edad, todo lo cual redundaría en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N°395, de 11 de abril de 2017,
- V. Que, sin perjuicio de ser extemporáneo, la concesionaria presentó con fecha 14 de junio de 2017, un escrito de descargos, ingreso CNTV N°1470/2017, donde señala

*Por medio de la presente, RAFAEL EPSTEIN NUMHAUSER, Ingeniero Civil, Rector (S) de la UNIVERSIDAD DE CHILE y DIEGO KARICH BALCELLS, Abogado de RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos:*

*El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por una supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la emisión del programa "Fiebre de Viña", el día 21*

de febrero de 2017, en el cual presuntamente se habría emitido, en horario de protección para todo espectador, un extracto del espectáculo televisado “Festival de Viña del Mar” cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad.

**A) DEL PROGRAMA:**

“Fiebre de Viña” es un programa misceláneo que realiza seguimiento, entrevistas y comentarios acerca de la actuación de los artistas invitados al evento conocido como “Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar”, el cual es televisado por Chilevisión. El programa es conducido por Francisca García Huidobro y Julio César Rodríguez, y cuenta con la participación de José Miguel Viñuela y Pamela Jiles.

El programa objeto de este cargo, en adelante “el Programa”, dedicó parte importante de su pauta al comentario y análisis de la rutina del comediante Juan Pablo López, emitida efectivamente el día 21 de febrero de 2017 a partir de las 00:25 horas aproximadamente, presentando diversos extractos de ésta, los cuales constituyen el único elemento que fundamenta el presente cargo.

**B) DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.:**

Primero: El Honorable Consejo Nacional de Televisión, teniendo a la vista el Informe de Caso A00-17-158-CHV y el respectivo material audiovisual, formuló cargo contra esta Concesionaria por la emisión de extractos de la rutina de humor del comediante Juan Pablo López, emitida en el programa “Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar” o “Festival de Viña” el día 20 de febrero de 2017, en el programa “Fiebre de Viña” del día inmediatamente posterior, en horario para todo espectador, cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad y contrarios al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. En efecto, de acuerdo a lo indicado en el considerando Décimo del Cargo, “que, de conformidad con el material audiovisual tenido a la vista, tomado directamente de la emisión objeto de control en estos autos, cuyo contenido ha quedado consignado en el Considerando Segundo de esta resolución, es posible señalar que se haría uso de expresiones vulgares y soeces que resultarían inadecuadas para ser visionadas por niños y niñas menores de 18 años, y en consecuencia podrían vulnerar el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en lo que a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud se refiere, en el entendido que el lenguaje es un elemento primordial en la formación de estructuras de pensamiento, particularmente en los menores de edad, por lo que, una lamentable exposición del mismo, en horario de protección de menores, puede tener el potencial de afectar el proceso formativo antedicho” [sic].

Segundo: Que esta Concesionaria difiere absolutamente de lo denunciado por este Honorable Consejo, puesto que las imágenes materia del Cargo, vale decir aquellas correspondientes a los extractos de la rutina de humor de Juan Pablo López en el Festival de Viña en horario para todo espectador, en caso alguno podrían constituir contenidos inapropiados para ser visionados por menores de edad, toda vez que no corresponden a su rutina completa sino a partes seleccionadas de ella y por tratarse de un compilado de secuencias cuya edición extrajo todo vestigio del lenguaje inapropiado, así como a toda otra referencia a chistes o temáticas calificables exclusivamente para un público adulto en la emisión de origen. En efecto, tal como da cuenta el Informe de Caso A00-17-158-CHV del Departamento de Supervisión de este Honorable

Consejo y el propio Cargo, las emisiones objetadas corresponden a una serie de extractos seleccionados de una rutina de mayor extensión, transmitida en horario para mayores de 18 años, en los cuales se observa un monólogo del comediante en el cual fueron enmudecidos aquellos términos empleados por éste y que comúnmente son utilizados como groserías e improprios, salvo aquellos que son usados coloquialmente para dar comicidad al relato y que no se encontraban referidos a persona alguna o grupo de personas que pudieran verse afectadas en su dignidad y derechos.

Tercero: La Constitución y la ley imponen a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente. Lo anterior importa que los contenidos de sus transmisiones deben estar ajustados a los bienes tutelados jurídicamente por el correcto funcionamiento de la televisión, entre los cuales se encuentra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, expresamente invocado por este Honorable Consejo como fundamento de este Cargo. De conformidad a lo anterior, el Honorable Consejo Nacional de Televisión dictó las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones, cuyo artículo 6° dispone que las concesionarias de televisión no podrán exhibir imágenes o hacer menciones inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, el cual media entre las 6:00 y 22:00 horas.

Cuarto: Del examen de la emisión objeto del Cargo, como pudo constatar el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, es posible concluir que las imágenes de apoyo exhibidas por esta Concesionaria para ilustrar el segmento de humor de la primera noche del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, en primer lugar, no fueron inapropiadas para haber sido emitidas en horario para todo espectador y, en segundo lugar, que no han afectado ni han puesto en riesgo el proceso de formación espiritual e intelectual de menores, de manera de configurar una infracción de esta Concesionaria al deber de correcto funcionamiento de la televisión.

Quinto: Los extractos de la rutina de humor de Juan Pablo López en el Festival de Viña no incorporaban contenidos inapropiados para ser emitidos en horario para todo espectador pues correspondieron a recortes seleccionados de una emisión de mucho mayor duración que, si bien empleaban términos vulgares, no importaron ofensa contra una persona o grupo de personas específicas, sino más bien exageraciones o contextualizaciones respecto de situaciones cuyo objetivo únicamente resaltar su absurdo o hilaridad en relación con el relato. En efecto, de las propias imágenes objeto del Cargo se puede observar que se trata de fragmentos de la emisión original que van entrelazados con un trabajo periodístico que relaciona segmentos de su presentación, a modo ilustrativo, con datos biográficos del humorista, momentos previos a su enfrentamiento con el público del Festival de Viña del Mar, sus declaraciones en la rueda de prensa posterior a su participación y sus impresiones dentro y fuera del escenario. Las imágenes extractadas dan cuenta de un humor basado en la ironía, historias de ficción con un acentuado sarcasmo y del absurdo, basado en textos en el cual el garabato o la grosería son usados impersonalmente, solamente para enfatizar lo cómico de lo narrado, por lo cual sus frases no son ofensivas en contra de una persona o grupo en particular. Por lo demás, las temáticas abordadas por el comediante en los extractos emitidos se refirieron a tópicos cotidianos, como las dinámicas del mundo laboral -específicamente en una institución bancaria-, así como también a maquinaciones fantasiosas, como las vicisitudes ocurridas

a unos hipotéticos soldados chilenos, materias que se enmarcan dentro de los contenidos que a diario pueden apreciarse en horario para todo espectador y que no se encuentran destinados exclusivamente al público adulto.

Sexto: Tampoco, la emisión objeto del Cargo contuvo imágenes que pudieran afectar la formación intelectual y espiritual de la niñez y de la juventud, pues de ningún modo las mímicas y narraciones del humorista expusieron concreta o hipotéticamente a los menores de edad a situaciones inapropiadas para su nivel de comprensión. En efecto, las imágenes extractadas únicamente aluden a una narración de situaciones que, dentro de la fantasía de una rutina de humor, le ocurrieron al comediante en su vida laboral y en función de su preparación militar, de lo cual proyecta comparaciones entre el soldado chileno y el de otros países y la situación de una imaginaria guerra con participación de nuestras Fuerzas Armadas. Es en dicho contexto que las anécdotas y chistes que aparecieron en las imágenes emitidas no hicieron referencia a situaciones reales ni se prestan para confusiones o malinterpretaciones para los niños y jóvenes que pudieron ver el programa, así como tampoco, los expusieron a un lenguaje vulgar al punto de ser tomado como ejemplo de comportamiento, de manera que difícilmente pudo impactar en forma indeseada en la formación intelectual y espiritual de los menores de edad, pues -sin sobreestimar sus capacidades cognitivas- tanto los niños y jóvenes que tuvieron acceso a estos extractos fácilmente pudieron comprender que la emisión correspondía a resúmenes de una rutina de humor ejecutada en el Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, cuya orientación lúdica es públicamente conocida, y que queda, por lo tanto, fuera del canon de lo que debe ser replicado por los niños y jóvenes. Además, estas imágenes no fueron emitidas sin mediar comentarios complementarios en relación a los términos empleados y las temáticas abordadas por el comediante, en un tono directamente explicativo respecto de su informalidad, advirtiendo explícitamente a la audiencia de ello las aproximadamente dos horas que el programa dedicó al cómico y su exitosa actuación.

Séptimo: En refuerzo de lo antedicho, Informe de Caso A00-17-158-CHV del Departamento de Supervisión de este Honorable Consejo tuvo en consideración los elementos antes descritos, estimando que no existirían elementos que permitieran configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este sentido, solicitamos a este Honorable Consejo reconsiderar lo informado por su Departamento de Supervisión en el citado Informe de Caso, a la luz de los descargos hechos valer en esta presentación.

Octavo: Por cierto, hacemos presente a este Honorable Consejo que del hecho de que las imágenes objeto de este Cargo fueron extractadas desde un programa de televisión exhibido en horario nocturno no se deriva necesariamente que el resumen resultante no pueda ser exhibido en un horario para todo espectador. Este resumen tiene que ser evaluado en su propio mérito, tomando en cuenta además el contexto en el cual fue exhibido, vale decir en un programa satélite del Festival de Viña, en el cual se analizó una determinada presentación de humor en términos propios para y a la altura de un programa emitido en horario de protección para los menores.

Noveno: Finalmente, hacemos presente a este Honorable Consejo que sus anteriores pronunciamientos en relación con los programas emitidos por Chilevisión y las anteriores sanciones aplicadas a esta Concesionaria no deberían tener influencia alguna en la resolución

*que adopte el Consejo Nacional de Televisión en función del presente Cargo, la cual debe ser observar únicamente el mérito de los antecedentes que lo fundan y los descargos que esta parte ha hecho valer.*

*Décimo: Que habiéndose puesto en conocimiento del Honorable Consejo los antecedentes necesarios para la cabal contextualización de la emisión evaluada, solicitamos tener presente nuestros argumentos y que se proceda a absolver a la Universidad de Chile de todo cargo formulado por la emisión objeto de reproche, o en subsidio, a aplicar la sanción de amonestación por escrito, según los términos establecidos en la Ley 18.838.; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “*Fiebre de Viña*” es un programa de Chilevisión, realizado mientras se desarrolla el Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, en el que se conversa con diferentes invitados, incluyendo artistas del festival, además de incluir temas de música, humor, moda y farándula. Es conducido por Francisca García-Huidobro y Julio César Rodríguez, en esta oportunidad, acompañados de los panelistas Pamela Jiles y José Miguel Viñuela.

**SEGUNDO:** En la emisión supervisada se invita al humorista Juan Pablo López, tras haber realizado su exitosa presentación el día anterior en el Festival de la Canción. En el programa, se exhibe una nota periodística, que incluye fragmentos de la rutina humorística, algunos de los cuales se detallan a continuación:

Segmento 1. [18:18:21] Juan Pablo López: «Hace un par de años trabajaba en un banco, en un puto banco. No voy a decir el nombre, no puedo decirlo por un tema de marca. No puedo decirlo, pero coño, joder, es un banco con muchas sucursales (...) Y Ahí me enfrento al pasillo, que va a dar a la oficina de mi jefe, seguro de mí mismo, con el culo apretao’. Ojalá el hueón ni esté, así de valiente. Y se han dado cuenta que cuando uno se aproxima a la oficina del jefe como que te tiemblan las piernas y todos: “No Juampi, no lo hagas”; “Deja tirar licencia primero hueón oh”. Ah, no falta el chaquetero. Sí, lo voy a hacer (...) Lo que todo trabajador chileno debiera decirle a su jefe cuando lo despide: “Gracias, guatón ... (palabra silenciada)”».

Segmento 2. [18:27:23] Juan Pablo López: «Antes, por ejemplo, ahí está el carnicero, vestido de blanco con mascarilla, ordenando los huesitos: “Señor, buenas tardes. Un momento, por favor”. Tanto amor por los huesos, el hueón parece kinesiólogo en vez de carnicero (...) no es como los carniceros de antes, esos valían la pena. Cuando uno llamaba pa’ adentro: “Aló” y salía un tremendo hueón, atrás de unas tiras de gomas de colores. Ensangrentado hasta las cachas el hueón. Afilando el cuchillo: “¿Qué va a querer?, ¿Qué va a querer?” ¡Espartanos! Anda que te hubiese tocado de suegro ese hueón. Te cortaba el hueso ahí mismo el hueón (...). Al carnicero de antes le faltaban como ocho falanges al hueón, el hueón te fumaba así (humorista realiza una mímica)»

Juan Pablo López: «Mi mamá por años, por años fue secretaria. Escribiendo en esas máquinas de escribir antiguas compadre (humorista realiza una mímica), haciéndose mierda los dedos y nunca necesito esa huea’. Mi mamá escribió más que el guionista del sultán po’ hueón y nunca pidió una licencia por tendinitis. Nunca se quejó. Claro, ahora envuelve los regalos como las hueas, pero ese es otro tema»

Segmento 3. [18:30:08] Juan Pablo López: «Hagamos cuenta que voy con Checho Hirane en la selva (...) y el Checho así: “¿Que chucha esa huea’ López” es el pato del banco que nos viene a cobrar (palabra silenciada) (...) Checho otra vez, por la misma mierda (...)»

[18:34:49-18:55:34] Finalizada la nota, los conductores y panelistas del programa, junto al invitado, comentan la historia de vida del humorista y opinan acerca de su puesta en escena el día anterior en el Festival de Viña del Mar.

Posteriormente, se muestra parte de la rutina humorística del Sr. López, en donde se expone el siguiente segmento:

Segmento 4. [19:00:34 - 19:04:40] Juan Pablo López: «Y ahí, uno se queda mirando como los hueones. La foto de las Bahamas, Cartagena de Indias. Todos los hijos rubios, los once. La señora en bikini, bronceada, rica. La nana con el uniforme afirmando el quitasol, todo normal. En una muralla palos de golf, raquetas de tenis, montura de caballo, esquís. Esquís po´ hueón, yo la única nieve que conozco es la del refri y te preguntai ¿En qué momento trabaja este hueón? Tiene más actividades que caja de compensación (...) pero el jefe siempre, siempre, siempre te engrupe ¿Por qué? Porque tiene un magister en inteligencia emocional. Está preparado para decirte que no, el hueón tiene como cuatro diplomados en la Adolfo Ibáñez (...). Hueón para hacer reforzamiento de inglés al jefe la empresa se le trajo el pelao del Open English (palabra silenciada) ¿Y a uno? A uno con cuea con curso con código SENCE (...). Como que la seguridad se va a la (palabra silenciada) y no te sale la voz y empezai (...) “trabajo mucho yo”, porque es la única hueá inteligente que te sale “trabajo mucho yo” ¿Que trabajai mucho López? Que estai cagao, mírame a mí, yo sí que estoy cagao, yo ya gano doce palos, no puedo ganar más este año. Yo ya soy gerente, toqué techo. No como tú hijo, que tienes un margen de crecimiento importante (...) y uno le cree al hueón. Pobrecito, el mal momento que está pasando y yo lo vine a hueviar con lo mío (...) al final terminai hasta debiéndole plata al hueón, trabajai hasta los sábados, por hueón (...) Edison Phillips, así se llamaba el hueónpo (...) con nombre de ampollita y nunca se le ocurrió una (palabra silenciada) buena idea al hueón, pero él gozaba de un baño privado, papel higiénico doble hoja y el resto de los hueones con así un rollo de confort (humorista realiza mímica), que parece lija la hueá. Entrai al baño y salí depilao. Eso es pelarse el (palabra silenciada) trabajando pohueón»

[19:15:09 - 19:17:52] Avanzado el programa se exhibe el segmento de la rutina, en la que se hace alusión al Sr. Sergio Hirane, quien también se encuentra presente en el estudio del programa.

[19:17:52-20:07:01] Exhibido el fragmento se abre un espacio para los comentarios y opiniones de los conductores, panel e invitados (Sres. Juan Pablo López y Sergio Hirane). En este contexto, el Sr. Hirane manifiesta que se rió bastante con la parte de la rutina alusiva a su persona, pero no con la parte en la que, según su parecer, hay un menosprecio al Ejército de Chile. Sin embargo, expresa que entiende que se trata de un contexto humorístico, por lo que no le otorga mayor gravedad. Se generan algunos intercambios de opinión en el estudio entre el Sr. Hirane y los panelistas José Miguel Viñuela y Pamela Jiles, en cuanto a la falta de gravedad en el hecho de hacer humor referido a las Fuerzas Armadas, así como respecto de otros temas como: a los eclesiásticos, ebrios, homosexuales, etc. El Sr. Hirane expresa que lo que no le parece correcto es asociar a las Fuerzas Armadas en general o a todos sus miembros con la ejecución de actos de corrupción, aclarando que él no cree que las personas no se puedan reír de las Fuerzas Armadas, sino que está en desacuerdo con una asociación generalizada de sus miembros a la corrupción. La discusión se extiende largamente, en torno al mismo tema, sumándose al debate el humorista Sr. Carlos Sánchez, quien también se presentará en el Festival de la Canción.

A partir de las 20:07:02 el programa da paso a otros temas, tales como: los pormenores de la primera noche del Festival, la presentación como invitada de la candidata a reina Kika Silva, la supuesta lesión de otra de las candidatas: Gala Caldirola, entre otros. El programa finaliza a las 20:58:15.;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838;

**SEXTO:** Que, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, se protege en la letra l) del artículo 12° de la Ley N° 18.838, la cual obliga a la designación de horarios, dentro de los cuales se puede exhibir programación no apta para menores de edad, con el objeto de impedir que estos se vean expuestos a emisiones que puedan dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como horario de protección "*horario de protección*", *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.*

**OCTAVO:** Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: "*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*";

**NOVENO:** Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como "*horario de protección*" *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*" y en su artículo 2° establece que *este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*;

**DÉCIMO:** Que, teniendo presente la fundamental importancia que reviste el lenguaje en el proceso formativo de la personalidad del menor, tanto a nivel individual (egocéntrico) como social (socializado), según la gran cantidad de estudios existentes en la materia, - siendo uno de sus más destacados exponentes Jean Piaget-, es que el lenguaje, como elemento de la formación de las capacidades cognitivas del ser humano, particularmente en su fase de niño, reviste una importancia fundamental y una estrecha vinculación con el proceso de formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de conformidad con el material audiovisual tenido a la vista, tomado directamente de la emisión objeto de control en estos autos, cuyo contenido ha quedado consignado en el Considerando Segundo de esta resolución, es posible señalar que se hace uso de expresiones vulgares y soeces que resultan inadecuadas para ser visionadas por niños y niñas menores de 18 años, en el entendido que el lenguaje es un elemento primordial en la formación de estructuras de pensamiento, particularmente en los menores de edad; por lo que, una lamentable exposición del mismo, en horario de protección de menores, puede tener el potencial de afectar el proceso antedicho; configurándose en la especie una vulneración al *principio del*



*correcto funcionamiento de los servicios de televisión en lo que a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud se refiere;*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, las alegaciones realizadas por la concesionaria, relativas a la valoración y calificación jurídica de los contenidos fiscalizados, así como también las medidas adoptadas al respecto, en nada alteran lo ya razonado, toda vez que los contenidos reprochados, atendida su naturaleza, entrañan la potencialidad cierta de afectar el proceso formativo espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y que el ilícito administrativo consistente en la vulneración del artículo 1° de la Ley 18.838 se caracteriza por ser de *mera actividad* y de *peligro abstracto*, por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que, en la especie, se ha verificado mediante la emisión de los contenidos consignados en el Considerando Segundo del presente Acuerdo. Y en lo que dice relación con las medidas técnicas adoptadas, cabe señalar que estas resultan insuficientes como para evitar la configuración del ilícito imputado a la concesionaria. Por todo lo anterior, es que dichas alegaciones serán desechadas,

**DÉCIMO TERCERO:** Que, habiéndose establecido por la unanimidad de los miembros presentes, la configuración de la falta imputada a la concesionaria, no fue alcanzado el quorum contemplado en el artículo 5° Nral. 2° de la Ley 18.838.- para efectos de la determinación del *quantum* de la pena a asignar al ilícito en cuestión, imponiéndose en consecuencia la pena referida en la parte resolutive del presente Acuerdo; por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar los descargos formulados por la concesionaria e imponer a Universidad de Chile, la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley N°18.838, por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, configurada por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “Fiebre de Viña”, el día 21 de febrero de 2017, cuyo contenido no es apto para menores de edad, todo lo cual redundo en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y con ello, una inobservancia al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se previene que los Consejeros Maria de los Ángeles Covarrubias, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Roberto Guerrero, concurriendo a la decisión unánime de sancionar a la concesionaria, fueron del parecer de imponer la sanción de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales y de tener por evacuados en rebeldía los descargos de la concesionaria, en razón de haber sido estos presentados extemporáneamente.

Atentamente,

  
  
JORGE CRUZ C.  
Secretario General (S)

JCC/jig.